

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ Magistrado ponente

Radicación No. 89357

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SAMUEL MUÑOZ CORREDOR vs. BANCOLOMBIA S.A.

El artículo 2.º de la Ley 1781 de 2016, que adiciona el parágrafo del artículo 16 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 26 del acuerdo 48 del mismo año, expedido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, regulan lo relativo a la competencia de las Salas de Descongestión y las condiciones de reparto de los procesos que a ellas corresponden.

En ese orden, la citada ley estableció que cuando las Salas de Descongestión «consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida», motivo por cual el presente asunto fue

regresado a la Sala Permanente para su estudio y decisión, por medio de oficio OSASCL CSJ n.º 420.

No obstante, al revisar el citado proceso, la Sala advierte que la controversia a dilucidar ya ha sido resuelta en otras oportunidades en el pasado y no hay cambio o creación de jurisprudencia, lo que significa, en breve, que no se cumple la condición a que se refiere el inciso 2.º del parágrafo del artículo 16 de la Ley 270 de 1996, lo que hace necesario retornarlo a la Sala de Descongestión en la cual tuvo origen.

En consecuencia, se ordena por Secretaría remitir el referido expediente al Despacho del Dr. Jorge Prada Sánchez, integrante de la Sala n.º 3 de Descongestión Laboral, para que continúe el trámite correspondiente hasta su culminación.

Archívese el presente proveído en el proceso en mención.

Notifiquese y cúmplase.

SCLAJPT-04 V.00 2



Magistrado

SCLAJPT-04 V.00



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **8 DE AGOSTO DE 2023**, a las 8:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **123** la providencia proferida el **4**)**DE AGOSTO DE 2023**

SECRETARIA_____



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **11 DE AGOSTO DE 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **4 DE AGOSTO DE 2023**

SECRETARIA_